

ella no esté regulado, destacándose éste para su mejor manejo en distinta letra y el aún no ratificado por España, Convenio de Ginebra de 1958 sobre piratería en alta mar.

El libro está abanderado, digo prologado, con garbo por Quintano Ripollés.

D. T. C.

PUGLIATI, S.: "Conoscenza e Diritto".—Edit. Giufré, 1961. 210 págs.

Después de aclarar que el "conocer", a que se refiere el título del presente libro, va entendido como actividad más que como contemplación (del intelecto), como un conocer orientado hacia la acción, es decir, como un *conocer para hacer*, Pugliati, bajo la Sección que lleva el epígrafe de "conceptos generales", trata de precisar las relaciones entre conocimiento y voluntad, la distinción entre conocimiento empírico y conocimiento científico, conocimiento y verdad, y verdad y certeza.

Una vez fijados los indicados conceptos generales, el autor emprende el estudio de las cuestiones que plantea el conocimiento en relación con los problemas fundamentales del Derecho. Esta Sección segunda, la más amplia del libro, constituye, sin duda, el núcleo más importante de la obra. En ella encuentran su sede oportuna temas tan sugestivos como "verdad y justicia", "certeza del Derecho", "el conocimiento y la teoría de las fuentes del Derecho", "conocimiento e interpretación del Derecho", "costumbre, Derecho consuetudinario y *opinio iuris*", "la apariencia", "simulación y falsedad"; "imágenes y ficciones", etcétera, etc. De esta Sección ofrecen un especial interés para el penalista las páginas dedicadas a la *ignorancia iuris*, al error, a la simulación y falsedad, así como a la cuestión de la *consciencia y voluntad y capacidad de entender y querer*, refiriéndose, de este modo, a las fórmulas que el legislador italiano ha utilizado en los artículos 42 y 85 del Código penal.

A juicio de Pugliati, la conocida fórmula "capacidad de entender", que se emplea en el Código Rocco con ocasión de definir la imputabilidad, no se refiere directamente a conocimientos particulares, resultado de actividades cognitivas concretas, sino a la *aptitud* (adquirida en base a las cualidades naturales y al grado de madurez conseguido, así como en base a la experiencia) *para llegar a conocimientos específicos adecuados*. De modo particular debe entenderse que la expresada fórmula se refiere a la aptitud para llegar a determinar adecuadamente el objeto de conocimiento, sus notas características y sus nexos, el significado preciso de una acción y las consecuencias que de ella se derivan.

La Sección tercera del libro se ocupa del atractivo tema "actividad cognoscitiva y proceso", ofreciendo singular interés para nuestra disciplina las páginas que se dedican al problema de la *quaestio facti y el proceso penal*. Pugliati destaca en este punto cómo es posible afirmar, sin demasiadas reservas, que la base del juicio con el que se concluye el proceso penal está constituida por el conocimiento del hecho cualificable, o no, de delito. En este

sentido se advierte cómo la actividad judicial se mueve, en el proceso penal, exclusivamente sobre la base de un inicial conocimiento del hecho (*notitia criminis*).

En la Sección cuarta de la obra se contempla el saber como objeto de regulación jurídica, exponiendo hasta qué punto el Estado moderno tiene que preocuparse de la instrucción pública, controlando, mediante el oportuno complejo normativo, los dos momentos que presenta la instrucción: el de la *adquisición* y el del *empleo* del saber adquirido.

En la quinta y última Sección del libro, Pugliati estudia, finalmente, los particulares estados, hechos y procedimientos cognoscitivos con relevancia jurídica. De esta Sección merecen la especial atención del penalista los apartados dedicados a la "actividad adquisitiva de conocimientos y sus límites", "comunicación y difusión de conocimientos" y "obligación de comunicar el conocimiento".

El libro cumple con creces el propósito del autor y ofrece las líneas generales de un panorama que comprende los principales aspectos bajo los que el conocimiento interesa a la experiencia jurídica y a la vida del Derecho.

G. P. M.

RADAELLI, Uberto: "I differenti livelli del trattamento rieducativo".

Separata de "Esperienze di Rieducazione", núms. 1-2-3, 1969; 16 págs.

La dilatada experiencia del autor como director de la reeducación de los menores en la Dirección General para los Institutos de Prevención y de Pena, algo en Italia como nuestra Dirección General de Prisiones, pero con un contenido más amplio, da autoridad a sus palabras y es el motivo de la noticia de uno de los trabajos de este Magistrado italiano al público español.

La experiencia enseña—empieza el autor—que cuando no se conocen las causas profundas de la inadaptación social de los menores que tienen su origen en la infancia, sólo pueden seguirse tres caminos para su tratamiento: Tratar solamente de actuar sobre la inteligencia o sobre la comprensión moral sin conquistar su corazón, y sin actuar sobre sus sentimientos, afectos y emociones perturbados en su profunda raíz caracterial; tratar de educarlos en el respeto a la Ley a través de la costumbre de respetar la disciplina de la institución en que se reeducan, o suponer que, en último caso, la amenaza de duras sanciones puede reeducar, no sólo domar temporalmente al recluso y no inducirlo a un hipócrita conformismo.

Puede un individuo ser un inadaptado en sus relaciones sociales a causa de desgraciadas relaciones familiares en la infancia y que esta perturbación con el tiempo transcurrido sea profunda y forme parte de la estructura del sujeto, siendo en este caso necesario para eliminar sus consecuencias una profundización en el tratamiento. Pero otras veces, con un origen análogo, la perturbación no es tan radical y basta para recuperar al sujeto una actividad laboral; en otros bastará su estancia en un lugar o situación protectora que aplaque su